

12 MAR 2020

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

PROYECTO DE ORDENANZA

.0052,20 d

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ADHIERE A LA LEY N.º 5414**

**ANTECEDENTES**

Constitución Nacional, Art. 42.

Constitución de la Provincia de Río Negro, Art. 30 y Art 225

Ley Nacional 24240

Ley Nacional 26361.

Decreto Nacional 246/98.

Ley Provincial 5414

Carta Orgánica Municipal

Código de Implementación de Los Derechos de los Usuarios y Consumidores de la Provincia de Buenos Aires, Ley 13.133

**FUNDAMENTOS**

El Art. 42 de la Constitución Nacional garantiza los Derechos de los Usuarios y Consumidores de un modo concluyente y que obliga a las autoridades en general a proveer de tales derechos "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”

En tal sentido, las autoridades están obligadas por el constituyente a realizar las acciones y tomar las decisiones con acuerdo a ese mandato constitucional.

La normativa vigente a Nivel Nacional, en materia de protección de los intereses de los usuarios y consumidores es abundante y muy útil en pos de evitar los abusos de los proveedores por su mayor poder de negociación en los múltiples y simultáneos contratos de consumo que se realizan de manera cotidiana.

Esa normativa debe ser conocida y aplicada, para que sea una protección efectiva; a tal efectos las asociaciones de consumidores, pero especialmente las oficinas de gobierno de Defensa del Consumidor son un ámbito institucional clave.

En San Carlos de Bariloche, como en tantas otras ciudades del País, existe una oficina Municipal de Defensa del Consumidor, lo que permite una atención directa y cercana a los vecinos.

La experiencia del tema a nivel de otras latitudes nacionales determinó que en una primera instancia se delegaron solo una parte de las facultades a nivel local, pero luego se completó el proceso de des-centralización porque ello redundó en soluciones más efectivas para los ciudadanos.

La OMIDUC que hasta hoy solo tiene delegadas las facultades conciliatorias del plexo normativo tiene restringida la parte esencial de la ley que es la posibilidad de aplicar sanciones a las empresas infractoras y también le degrada el proceso conciliatorio ya que las empresas no tienen incentivos a la hora de concurrir a las audiencias o bien realizar ofertas de acuerdos con los denunciantes.

La existencia de una autoridad local, además de evitar la proliferación de actitudes anti jurídicas por parte de los proveedores aumenta exponencialmente los acuerdos conciliatorios y permite brindar soluciones al ciudadano común y descomprime a los ámbitos judiciales siempre de acceso más complejo para los consumidores, sobre todo en causas de sumas pequeñas.

Por otra parte la derivación interna del expediente a otra jurisdicción, que incluso no tomó contacto con el denunciante, es además de poco práctica, una tramitación lenta y costosa para los estados locales y provinciales con tiempos de procesos extensos y sin resultados concretos para los afectados de un perjuicio en materia de consumo.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

No existen argumentos razonables para contrariar la autonomía municipal o para limitar en los temas más sensibles de la calidad de vida de los ciudadanos, las herramientas en favor de los estados locales.

La propia ley Provincial. En su Art 2° establece que la autoridad de Aplicación a nivel provincial en manos de la Agencia de Recaudación Tributaria, no lo es en desmedro de las funciones de los demás organismos que persigan la protección y defensa del consumidor.

Que por la propia ley Nacional de Defensa del Consumidor las facultades delegadas a los niveles provinciales o Nacionales son siempre “concurrentes” con las de las que adhieren, lográndose así que dicho proceso de delegación no lo sea en desmedro de la autoridad anterior.

Que la “autonomía municipal” es uno de los valores centrales donde se construye el pilar de nuestro ordenamiento jurídico y social,

Por ello; Es necesaria y urgente la presente ordenanza.

AUTOR: Concejal PABLO CHAMATROPULOS.

COLABORADORA: Dra. SONIA GUTKIN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE  
ORDENANZA

Art. 1º)

Se adhiere a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240 y a la Ley Provincial 5.414

Art. 2º)

Se determina como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 24.240 y de la Ley Provincial 5414 y las normas complementarias a la OMIDUC, y/o a la que en un futuro la reemplace.

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	-----------	---

Art 3º) El Procedimiento Administrativo y los aspectos relativos a supuestos no incluidos en el texto de la ley Nacional 24.240 y de La Ley Provincial 5.414, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación local, en lo atinente a la aplicación de multas y a cualquier otra facultad incorporada por la presente ordenanza.

Art 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

  
PABLO ESTANISLAO PIZARRO  
Concejal Municipal, Bloque POBAR  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche